REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00082-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.135

Bolívar Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor FREDDY ANTONIO BOLAÑOS PIAMBA; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del PAGARÉ No.021046100015956 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.171.483), las cuales fueron aprobadas[1] por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.031.483), de igual manera estipula el togado que los intereses remuneratorios se adeudan hasta el 29 de junio de 2020, fecha que no coincide con la estipulada en la tabla de amortización anexa al pagaré y lo estipulado en el mandamiento de pago[2], de igual manera las liquidaciones del crédito de los PAGARÉS No.021046100015329 y No.021046100010616 no coinciden con las realizadas por el despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la

[1] Fls. 241 y 242
[2] Fls. 136 a 139

liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor FREDDY ANTONIO BOLAÑOS PIAMBA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 044
HOY 18 DE MAYO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA